

DIP. ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA
PRESENTE:

El que suscribe, Diputado Efraín Morales Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario morena en la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el Art. 122 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Art. 29, Apartado A, numeral 1, apartado D, incisos a), b) e i) y Art. 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; Art. 3, Art. 12 fracción II y Art. 13 fracción VIII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y Art. 5 fracción I y Art. 95 fracción II, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, por medio de la presente, someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA Y DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 72 DE LA ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE DICTAMINACIÓN, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Seré muy breve en ésta exposición de motivos que sólo tiene como objetivo ir modificando en lo posible con la finalidad de articular la Ley Orgánica y Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, pues quienes han tenido interés en el tema y han propuesto modificaciones a estos ordenamientos, seguramente coincidirán en que existe un total desfasamiento entre una y otro, y no es de extrañarse, pues sólo fue el traslado de un documento de una instancia legislativa incluso de un ámbito mayor a este primer congreso de la ciudad, si hablamos de jerarquía jurídica **no puede haber reglamento sobre la ley.**

Aunque claro a veces la ley es transgredida y legitimada sólo porque así conviene a algunos, por esa razón es que seguiremos revisando con expertos del derecho tal y como lo hacemos ahora, con el fin de que este congreso tenga una ley apropiada y un reglamento ajustado a la misma.



De esta manera, consideramos se tendría un marco jurídico fuera de la ambigüedad y de la deficiencia, que vendría a beneficiar y a dar certeza jurídica de los trabajos que en este Congreso se realizan en primer término, a los Ciudadanos, a los propios Legisladores y sin duda también representará la obligación y el cumplimiento, pues por sí misma ésta ley será el instrumento para la defensa o para la denuncia de los atropellos o falta de cumplimiento de los sujetos obligados en estos instrumentos legales.

En espera de que la comisión a la que sea turnada ésta iniciativa actué con diligencia, para que pronto tengamos instrumentos jurídicos que nos permitan la eficacia por el bien de nuestros representados.

Y adelantándome a que será a la comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, espero que ésta cumpla con su obligación de dictaminación en tiempos y forma y deje de argumentar y anunciar de manera irresponsable el sentido de la dictaminación pues esto lo único que deja en evidencia es la falta de seriedad, la orden cumplida, la incondicionalidad, la ineficiencia, la ineficacia y por tanto la falta de productividad, pues después de un año y un mes de esta legislatura, sólo ha dictaminado ante éste Honorable Pleno, la Comisión mencionada, el 23% de las iniciativas que le han sido turnadas.

Por lo anteriormente expuesto, es que someto a la consideración de este Honorable Pleno, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto.

DECRETO:

PRIMERO. - Se Modifica la fracción XVIII del Artículo 32, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 32. Son atribuciones de la o el Presidente de la Mesa Directiva las siguientes:

XVIII. Exhortar a las Comisiones y Comités a realizar sus sesiones con la periodicidad reglamentaria para que éstas presenten sus dictámenes dentro **de los cuarenta y cinco días naturales** siguientes a su recepción;



SEGUNDO.- Se Modifica la fracción III del Artículo 34, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 34. Las y los Secretarios de la Mesa Directiva tendrán las atribuciones siguientes:

III. Cuidar que los dictámenes que vayan a ser discutidos ante el Pleno se distribuyan y entreguen en copia simple o de forma electrónica a todas las y los Diputados con un mínimo de **setenta y dos** horas anteriores a la sesión en que serán discutidos.

TERCERO.- Se Modifica el Párrafo primero del Artículo 67, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 67. Las Comisiones son órganos internos de organización, integradas por las y los Diputados, constituidas por el Pleno, que tienen por objeto el estudio, análisis y elaboración de dictámenes los cuales serán elaborados dentro de los cuarenta y cinco días naturales posteriores a la recepción de los asuntos turnados, ...

CUARTO.- Se Adiciona una Fracción XI al Artículo 72 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 72. . . .

Las Comisiones Ordinarias desarrollarán las tareas específicas siguientes:

XI. Elaborar los Dictámenes correspondientes de los asuntos turnados dentro de un plazo de cuarenta y cinco días naturales, en caso de no ser dictaminados los asuntos turnados en los plazo establecidos por la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, los Diputados integrantes de la comisión correspondiente serán sancionados con amonestación pública y un mes de dieta.

QUINTO.- Se Modifica el párrafo segundo del Artículo 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, para quedar como sigue:



Artículo 80. ...

Todo dictamen se elaborará en un plazo de cuarenta y cinco días naturales posteriores a la recepción de los asuntos turnados para su análisis, discusión y dictaminación, será elaborado con perspectiva de género y estará redactado con un lenguaje claro, preciso, incluyente y no sexista, y se compondrán de cuatro partes fundamentales: un preámbulo, los antecedentes, los considerandos y los puntos resolutivos.

. . .

SEXTO.- Se Modifica el párrafo tercero de la fracción III del Artículo 81 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, para quedad como sigue:

Artículo 81. A la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, le corresponde:

. . .

Cuando la Comisión o Comisiones no puedan dictaminar dentro del plazo fijado, se expondrá por escrito los motivos a la Mesa Directiva para que ésta consulte al Pleno si procede ampliarlo. En caso de negativa respecto de la ampliación, la o el Presidente hará una excitativa para que se elabore el dictamen y si pasados cinco días de ésta, no se hubiere hecho el mismo, la o el Presidente turnará la iniciativa a la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, para que ésta elabore en un plazo no mayor de treinta días naturales, el respectivo Dictamen, para ello y debido a la carga de trabajo que esto pudiera representar, la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias podrá solicitar un mayor número de asesores a efecto de cumplir su encomienda.

SÉPTIMO.- Se Modifica el párrafo primero del Artículo 103 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 103. El dictamen es un instrumento legislativo colegiado escrito a través del cual, una o dos Comisiones facultadas presentan un estudio profundo y analítico, el cual, las Comisiones facultadas deben elaborar en un plazo de cuarenta y cinco días naturales, posteriores a la recepción de los asuntos turnados a las mismas para su análisis, discusión y dictaminación y que expone de forma ordenada clara y concisa las razones por las que se aprueba, desecha o modifica los siguientes asuntos:

. . .



OCTAVO.- Se modifica el artículo 109, del Reglamento del Congreso de la Ciudad, para quedar como sigue.

Artículo 109. Si el dictamen correspondiente a los asuntos turnados que no se ha presentado, la o el Presidente de la Mesa Directiva hará una excitativa para que se elabore el dictamen y si pasados cinco días de ésta, no se hubiere hecho el mismo, la o el Presidente enviará la iniciativa a la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, para que elabore en un plazo no mayor a treinta días naturales, el respectivo Dictamen, para ello y debido a la carga de trabajo que esto pudiera representar, la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias podrá solicitar un mayor número de asesores a efecto de cumplir su encomienda.

NOVENO.- Se modifica el párrafo segundo del Artículo 193, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 193. . . .

Para llevarse a cabo las sesiones de las Comisiones se deberá de contar con el servicio de estenografía, **sin excepción alguna.**

DÉCIMO.- Se Modifica el Artículo 215, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 215. . . .

VII. ...

. . .

b) Cuidar que las iniciativas, dictámenes o documentos que vayan a ser discutidos en las reuniones de trabajo de la Comisión se distribuyan y entreguen a las y los Diputados integrantes con un mínimo de 72 horas anteriores a la celebración de la misma.



DÉCIMO PRIMERO.- Se Modifica la fracción VIII, del Artículo 221, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

Artículo 222. Para el cumplimiento de sus tareas, las Comisiones ordinarias de dictamen legislativo deberán realizar las siguientes actividades:

. . .

VIII. Elaborar los dictámenes o resoluciones, sobre los asuntos que le fueron turnados por la o el Presidente, los dictámenes deben ser elaborados en un plazo de cuarenta y cinco días naturales, a partir de la recepción de los asuntos turnados para tales efectos;

DÉCIMO SEGUNDO.- Se Modifica el Artículo 230, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 230. La convocatoria a reunión de Comisión o Comité deberá publicarse en la Gaceta, con al menos 72 horas de anticipación y enviarse a cada uno de las y los Diputados integrantes, así como a las y los proponentes de las iniciativas y proposiciones cuyo dictamen se vaya a discutir, salvo en caso de Reunión extraordinaria en cuyo casos será con al menos 24 horas de anticipación.

DÉCIMO TERCERO.- Se Modifica el 260, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 260. . . .

El dictamen se presentará para discusión al Pleno en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días naturales, contados a partir de la fecha en que haya sido recibido por la o las Comisiones, salvo prórroga debidamente fundamentada que apruebe el Pleno a petición de la dictaminadora, por un término adicional de la misma duración. Si transcurrido el plazo y/o prórroga correspondiente no ha sido presentado para su discusión y aprobación en el Pleno, la iniciativa, proposición, opinión o asunto en cuestión, será a la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, para que elabore en un plazo no mayor a treinta días naturales, el respectivo Dictamen.



DÉCIMO CUARTO.- Se Modifica el Artículo 261, del reglamento del Congreso de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 261. Las y los Diputados integrantes de la Comisión que no hayan cumplido con los tiempos establecidos para la elaboración del dictamen, serán sujetos de amonestación pública y un mes de Dieta.

DÉCIMO QUINTO.- Se Modifica el Artículo 263, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 263. En caso de negativa respecto de la solicitud de prórroga, la o el Presidente hará una excitativa para que se elabore el dictamen y si pasados cinco días de ésta, no se hubiere hecho el mismo, enviará la iniciativa a la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, **para que elabore en un plazo no mayor a treinta días naturales, el respectivo Dictamen.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El Presente Decreto entra en vigor al día siguiente de su aprobación en el Pleno.

SEGUNDO. - Publíquese para su mayor difusión en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. - Publíquese para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.



Dado en el Recinto Legislativo de Donceles a los 31 días del mes de Octubre de 2019.

DIP. EFRAÍN MORALES SÁNCHEZ.